**1. Comunicar la declaración responsable para las exenciones**

Según el RDL y el Boletín RED 15/2020, las empresas que apliquen exenciones en los ERTES deberán presentar obligatoriamente *una declaración responsable respecto de cada código de cuenta de cotización y por cada mes en que se beneficien de ellas.*

Fuerza mayor parcial, con trabajadores reincorporados: 059.

Fuerza mayor total, con toda la plantilla en suspensión por ERTE: 058.

Si ya estabas en ERTE ETOP antes de 26 de junio: 060.

ERTE ETOP nuevo tras otro de fuerza mayor: 061.

Fuerza mayor nuevo si hay nuevas restricciones: 062.

Si renuncias al ERTE: 063.

Si renuncias a la exención: 064.

**\*\*Además de elegir la opción, tendrás que indicar la fecha a partir de la cual surte efectos y el código CCC afectado**.

**\*\*Hasta que no comuniques las declaraciones responsables, no se calcularán las peculiaridades de cotización**.

**\*\*El plazo máximo para presentar la declaración será la fecha de presentación de la liquidación de cuotas, que se hace a mes vencido. Por ejemplo, en julio se liquida junio.**

**2. Identificar el tipo de inactividad de cada trabajador en la afiliación**

Se deberá indicar en afiliación el tipo de inactividad de cada trabajador, según la situación que hayas marcado en la declaración responsable:

Trabajadores en fuerza mayor parcial (059 en la declaración): V, W, X, R, S, U o Y.

Trabajadores en fuerza mayor total (declaración 058): V, W o X.

Trabajadores en ERTE ETOP anterior al 26 de junio (declaración 060): E, F o G. Para los trabajadores en ERTE, que no hayan estado identificados anteriormente con esas claves, desde el 27 de junio usarán: A1, A2. Desde el 1 de julio: A3, A4, A5 y A6.

Trabajadores en nuevos ERTE ETOP (declaración 061): A7, A8, A9, B1, B2, B3.

Trabajadores en nuevo ERTE de fuerza mayor (declaración 062): B4, B5, B6, B7, B8, B9.

**El plazo para anotarlos será el penúltimo día del mes natural posterior a la fecha de efectos. Por ejemplo, las suspensiones o reducciones de julio se anotarán hasta el 30 de agosto, siempre antes de presentar la liquidación de cuotas.**